

precio, y fuera del escándalo que sería el hallar dineros en poder del religioso sin licencia y sin saber lo que es; pero en las cosas ordinarias que el religioso tiene con licencia, y puede guardar en su celda, el uso y práctica de la Religion declara que tambien las puede dar á guardar á otros de casa.

Octavo, así como es contra el voto de la pobreza recibir y tener en su poder dineros, ú otra cosa que los valga, sin licencia del superior; así tambien lo es tener dineros ó cosa que los valga en poder de otro sin licencia del superior; porque lo mismo es tenerlo en poder de su amigo que tenerlo en su propio poder: y así si tuviese uno en poder de un devoto ó amigo suyo algun aderezo de camino, ú otra cosa alguna, para que se la dé cuando saliere de este lugar, sería contra el voto de la pobreza, como si él lo tuviese (1).

Nono, no es conforme á la pobreza que profesamos en la Compañía, antes sabe á propiedad, el traer uno consigo algunos libros ó imágenes, ú otras cosas semejantes, y llevarlas consigo cuando se muda á otra parte; y así no se permite esto en la Compañía, sino todas estas cosas que tuviere alguno, está mandado que se escriban y tengan por del colegio ó casa

(1) In instit. et regul. communium, cap. 11.

donde reside, y en ella se quedan, cuando se mudare, y no las pueda llevar consigo; y si las llevase sin licencia, sería como hurtarlas á la casa á quien están ya aplicadas, y así contra el voto de la pobreza; y eso aunque otro le hubiese dado á él aquello, y no la Religion; porque lo mismo es, como dijimos arriba.

Décimo, pecará el religioso contra el voto de la pobreza si gasta en cosas ilícitas, vanas ó supérfluas, aunque el superior le diese licencia para ello; porque está prohibido por el voto de la pobreza, y así lo declaran los sacros cánones (1), y ni el mismo superior puede gastar en eso, y así ni dar licencia para ello, sino para cosas necesarias, útiles y honestas. De donde se sigue que el que recibiese las tales cosas que el religioso gastase mal, estaría obligado á restituirlas á la Religion, conforme á lo que decíamos en el capítulo pasado.

Undécimo, es contra el voto de la pobreza tener el religioso alguna cosa escondida para que no la halle el superior, y se la quite; porque, como notan los Doctores, es una manera de que-

(1) Clem. I de stat. Mon.; Abb. tom. 2 in Matth. vi, quæst. 37; Syl. refl. 6, quæst. 7, dict. 2; Molin. tom. 11, disp. 276; Les. lib. 2 de instit. cap. 18, dub. 11, num. 85; Navar. lib. 1 de rest. cap. 2, num. 117 et 118; Petr. de Ledesm. 2 part. Sum. tractat. 31, cap. 2, concl. 10.

rerse apropiarse aquello, y tenerlo contra la voluntad del superior.

Duodécimo, si es oficial, á quien le está cometido el distribuir y disponer de algunas cosas, no puede hacer eso por su parecer y voluntad, sino conforme al parecer y voluntad del superior; y si da mas, ó mejor, ó peor de lo que sabe ser la voluntad del superior, hará contra el voto de la pobreza, porque usa y dispensa de las cosas como si fuese señor y propietario, y no dependiese de otro.

Décimotercio, así como pecaría contra el voto de la pobreza el religioso que de industria y de propósito desperdiciase ó echase á perder las cosas de casa que tiene á su cargo, ó se le han concedido para su uso; así tambien pecará contra el voto de la pobreza el que con notable culpa y descuido las desperdicia ó deja perder; porque es lo mismo: *Culpa lata dolo equiparatur*. Y la razon de esto es: lo primero, porque es propio del que es señor de la cosa poderla consumir y desperdiciar como se le antojare: lo segundo, porque al religioso solamente se le concede usar de las cosas que le dan ó encomiendan para utilidad y provecho suyo, ó de su Religion; y así si las desperdicia, y consume ó gasta sin provecho, pecará contra el voto de la pobreza: y débese advertir en estas cosas que aunque el daño que hace á la Reli-

gion cada vez sea pequeño, haciéndolo muchas veces puede venir á ser grave.

Notable es el ejemplo que de eso cuenta Casiano, l. 4 de inst. renuntiant., c. 20, de aquellos monjes antiguos. Dice que entrando una vez el despensero ó procurador del monasterio en la cocina, vió en el suelo tres granos de lentejas, que acaso se le habian caido al cocinero de entre las manos cuando las lavaba para echarlas á cocer, y fuéseto á decir al abad, el cual llamó al cocinero, y le dió una penitencia pública, porque trataba con descuido las cosas del monasterio. Miraban, dice Casiano, aquellos santos monjes, no solamente á sí mismos, sino todas las cosas del monasterio, como cosas dedicadas y consagradas á Dios, y así las trataban con mucho cuidado y reverencia por mínima que fuese la cosa.

### CAPÍTULO XIII.

*Respóndese á una objecion con que se declara mucho esta materia.*

Pero dirá alguno: Mucho rigor y estrechura parece esa; porque otros religiosos, que tambien tienen voto de pobreza, vemos que no reparan en recibir de su pariente, devoto ó amigo para un Breviario, y para un cartapacio, y aun para un hábito, y

son letrados y temerosos de Dios; y ellos tambien suelen dar á un amigo de dentro, y aun de fuera, un libro de los que tienen, y aun otras cosas de mayor valor, sin pedir licencia para ello, y no tienen escrúpulo de que en eso hagan contra el voto de la pobreza: luego acá no pecaríamos tampoco contra el voto de la pobreza haciendo esas cosas, sino cuando mucho contra la perfeccion de ella, y contra la obediencia del superior, y de nuestras Constituciones y reglas. Esta es muy buena objecion; y por eso la habemos puesto aquí, para que con la solucion quede mas claro todo lo que se ha dicho y se ha de decir. Pues digo que todo eso es verdad, que en algunas Religiones los religiosos de ellas hacen todas esas cosas sin escrúpulo, y no pecan en ellas contra el voto de la pobreza; pero no se infiere de ahí que nosotros tampoco pecaríamos en ellas: antes digo que si nosotros hiciésemos esas cosas, no solo haríamos contra la obediencia y contra nuestras reglas, sino que pecaríamos contra el voto de la pobreza; y la razon de la diferencia es, porque en otras Religiones hácese ya esas cosas con licencia de los superiores, porque, ó hay licencia expresa para ello, ó á lo menos tácita ó interpretativa ó virtual, que es, como dicen los Doctores, cuando alguna cosa se usa ya comunmente en aquella Religion, y lo saben y

ven los superiores, y pudiéndolo contradecir é impedir, no lo contradicen ni impiden, sino que disimulan y pasan por ello: *Quia qui tacet, consentire videtur.* Regul. 43 de reg. jur. in 6. El que calla, pudiendo hablar é impedir lo que se hace, es visto consentir. Pues el religioso que tiene expresa ó tácita licencia de sus superiores para dar ó recibir, y disponer de alguna cosa, no peca contra el voto de la pobreza haciéndolo, y por eso no pecan muchos religiosos haciendo esas cosas; pero porque la Compañía comienza ahora, y desea conservar en su pureza este muro de la pobreza, quanto con la divina gracia fuere posible, no hay licencia en ella para hacer esas cosas, ni expresa, ni tácita ó interpretativa, antes hay expreso uso y práctica de todo lo contrario; y por eso el que hiciese esas cosas en la Compañía pecaría contra el voto de la pobreza; y los demás religiosos tambien pecarían en esto contra el voto de la pobreza, si no tuvieren licencia para ello: como las monjas tambien son religiosas, y tienen hecho voto de pobreza, y con todo eso tienen sus rentillas, de que ellas se visten, y compran y hacen otras cosas, y lo damos por lícito, porque lo hacen con licencia de los superiores: claro está que si alguno de nosotros hiciese aquello sin licencia legítima, que pecaría contra el voto de

la pobreza; luego no es buen argumento lo que se hace en otras Religiones, aunque haya en ellas letrados y santos, para que por eso pensemos que lo mismo es lícito en nuestra Religion; porque en aquellas hay ya licencia para eso, ó expresa ó tácita, y en la nuestra no la hay, sino uso y práctica de lo contrario: y así no son escrúpulos ni estrechuras las que habemos dicho, sino verdades muy fundadas en todo rigor y doctrina comun de los Doctores.

San Buenaventura y Gerson (1), que con ser espirituales y santos son gravísimos teólogos, ponen en términos muchos de estos casos particulares que habemos dicho; y todo el negocio de dar ó recibir el religioso lo reducen á si tiene licencia del superior para ello expresa ó tácita, ó no; y si no la tiene, dicen que no puede dar, ni tomar ni disponer de cosa alguna, sino que pecará en ello contra el voto de la pobreza, porque eso es dejar de ser pobre, y hacerse propietario y señor, pues da y toma, y dispone de la cosa como quiere. Y Gerson pone el caso, aun en el procurador ó mayordomo del monasterio, que tiene los dineros para comprar las cosas necesarias para la comunidad; y pregunta si pecará contra el voto de la pobreza el procura-

(1) Bonavent. in Spec. disc. part. 1, capit. 4; Gerson, part. 2, en un tratado de unas cuestiones sueltas que hace, quæst. penultim.

dor que compra para sí, ó para otro de casa, un cuchillo ó un estuche, ó unos anteojos, y aun á otras cosas mas menudas descien- de, una aguja, ó unos cañones, ó un poco de hilo. Y responde, que si lo hace con licencia del superior particular ó general, expresa ó tácita, no pecará; pero si lo hace sin ella, que pecará contra el voto de la pobreza: y lo mismo dice en dar á otro de fuera cualquiera cosa, ó en recibirla de él. De manera que todos los Doctores convienen en que el religioso por el voto de la pobreza está obligado á no tener, ni dar, ni tomar, ni disponer de nada sin licencia del superior; y si en algunas Religiones se da por lícito el tener el religioso algunas cosas, y algunos regalillos en su celda, y el poderlos recibir de sus amigos ó deudos, ó el poder dar ó disponer de otras algunas cosas, es, porque en aquella Religion hay ya licencia expresa ó tácita para ello; porque de otra manera no fuera lícito, sino contra el voto de la pobreza.

De aquí se sigue una cosa digna de notar, así en esta como en otras semejantes materias; y es que para poder responder á un religioso si en esto ó en aquello peca, ó hace contra el voto de la pobreza, es menester saber el uso que hay en su Religion acerca de aquello, para ver si hay licencia expresa ó tácita para ello, y sin eso no se puede dar

buen parecer al religioso de aquella Religión, porque muchas cosas podrán ser lícitas en una Religión, por haber ya en ella esta licencia tácita é interpretativa, que no serán lícitas en otras, por no la haber.

De aquí se sigue también que aunque algunos autores dicen que no pecará el religioso contra el voto de la pobreza en recibir dineros de otro para comprar algunos libros, ú otras cosas semejantes, con tal que no tenga escondidas esas cosas que comprar, sino que las tenga patentes y manifiestas, y con preparacion de ánimo para exhibirlas y dejarlas, si el superior se lo mandare; pero el religioso de la Compañía que esto hiciese pecaría contra el voto de la pobreza; porque eso que dicen esos autores es porque juzgan que aquella es ya licencia tácita é interpretativa, y que con aquella manera de sujecion y resignacion se dan por contentos los superiores; pero en la Compañía en ninguna manera hay licencia tácita é interpretativa para esto, sino muy declarada voluntad de lo contrario: la sotana, manto y Breviario de que usamos con licencia del superior; estamos obligados á tenerlo de esa manera, con esa sujecion y dependencia del superior, y con esa preparacion de ánimo, que lo dejaremos, si él nos lo mandare, y sino, pecaríamos contra el vo-

to de la pobreza, porque sería ser propietarios, y tener la cosa como propia; pero para recibir para una sotana, ó unos libros, ó para otra cosa semejante, aunque despues la tengamos manifiesta y patente en el aposento, y con esa preparacion, en ninguna manera hay licencia en la Compañía, sino uso y práctica de todo lo contrario; y así sería contra el voto de la pobreza. Y cierta cosa es, que si el recibir y tener esas cosas de esa manera, sin otra licencia, se tuviera por lícito en la Compañía, que todos reclamáramos en las congregaciones, y procuráramos que se cerrara este portillo por donde tanto se podia arruinar nuestra pobreza.

Advierten también los Doctores otra cosa en esto de la licencia tácita é interpretativa, y dicen que no basta para que el religioso pueda dar, ó pedir, ó recibir, y tener alguna cosa, el saber de cierto que si pide licencia para ello luego se la dará el superior, como no basta para poder salir fuera de casa sin pedir licencia, ni para poder escribir una carta el saber de cierto que si la pedís os la darán; sino es menester que entendais y sepais que el superior holgará y tendrá por bien que deis ó recibais, y tengais la cosa sin pedirle á él licencia, y que no se le dará nada de que no se la pidais. Esa es licencia tácita é interpretativa y virtual, para poder dar ó recibir sin pedir

otra licencia en particular: y esta tienen en algunas Religiones en muchas cosas de las que habemos dicho; pero en la Compañía está tan léjos de haber este beneplácito en los superiores, que lo que mas desean es que todo vaya registrado con la obediencia: lo que mas sentirian es que tuviese uno libertad y atrevimiento para hacer cualquier cosa de estas sin licencia; y así en la Compañía habemos de hablar muy diferentemente en esto de la pobreza, y en otros casos particulares, que en algunas otras Religiones; y lo mismo fue en otras Religiones en sus principios, como consta de sus historias, y lo conservan hasta el día de hoy algunas con mucha loa.

#### CAPÍTULO XIV.

*Que el voto de la pobreza obliga á pecado mortal, y qué cantidad bastará para que lo sea.*

Preguntará alguno: Si esas cosas que habemos dicho, que son contra el voto de la pobreza, serán siempre pecado mortal, ó cuándo lo serán. Ya habemos dicho, cap. 11, que es comun sentencia de los Doctores y Santos que el que peca contra el voto de la pobreza peca pecado de hurto contra el séptimo mandamiento de la ley de Dios. Pues digo, que así como el séptimo

mandamiento obliga á pecado mortal *ex genere suo*, como dicen los teólogos, que quiere decir, de suyo, de su género y naturaleza; pero por razon de la poquedad de la materia puede ser el hurto pecado venial; como hurtar una manzana ó un cuarto: así también el voto de la pobreza, de su género obliga á pecado mortal; pero en tan liviana cosa le puede uno quebrantar, que sea solo pecado venial. Y si instais qué cantidad se dirá notable, para que llegue á pecado mortal, es cuestion muy tratada entre los Doctores en la materia del hurto qué cantidad se dirá notable para que el hurto sea pecado mortal; y conforme á eso dicen del quebrantar el voto de la pobreza. De manera que la cantidad que bastaria para pecar mortalmente contra el séptimo mandamiento, esa misma será notable y bastante para pecar mortalmente contra el voto de la pobreza. Así lo dicen comunmente los que de esto han escrito.

Para mayor declaracion y confirmacion de esto notan algunos teólogos (1) que la gravedad de este pecado se toma de dos raíces: la primera, porque se usur-

(1) Cordub. lib. de casibus, quæst. 109; Navar. ubi infr.; Sorb. in compend. priv. 1 part. verb. Dare, in explic. Constit. Clement. VIII, de larg. casu 2, versic. sed diff.; Ludov. Lopez, 2 part. summ. quæstion. 3, concl. 5; Man. Rod. tom. 3, de reg. quæst. 20, artic. 10, concl. 8; Azor, lib. 12 inst. Mor. cap. 12, quæst. 6.

pa y toma lo ajeno contra la voluntad de su dueño; la segunda, porque en ello se quebranta el voto hecho á Dios: y dicen que aunque mirando solamente á la primera raíz parece que fuera menester aquí mayor cantidad para ser pecado mortal que en el hurto, porque aquí ni la cosa parece tan ajena, ni el dueño tan involuntario, como en el hurto; pero mirando á la segunda raíz, basta para ser esto pecado mortal, la cantidad que basta para que el hurto lo sea, por ser mucho mayor la obligación que por el voto de la pobreza tenemos de no usurpar ni tomar nada contra la voluntad del superior, que la que tenemos por el séptimo mandamiento de no tomar nada contra la voluntad de su dueño.

En aquel caso que contamos arriba de san Gregorio, lo que habia tomado aquel monje, como lo refiere Surio, y dice que lo sacó del propio original, solo eran tres reales, y de su hermano, y para una túnica que se la habia de dar la Religion si el otro no se la diera; y con todo eso juzgó san Gregorio (1) que aquella cantidad era entonces bastante para ser pecado mortal, como se ve en el castigo y excomunión con que lo castigó. Los modernos que han escrito en nuestros tiempos unos ponen por cantidad notable y bastante

(1) Francisco Arias, parte 3 de la Imitación de Cristo, tract. 7, cap. 26, num. 11.

para pecado mortal contra el voto de la pobreza el valor de tres reales, otros de cuatro, otros de cinco; y en la Religion de la Cartuja, muy menor cantidad que esa la juzgan por mortal, pues la tienen por suficiente para ser uno privado de sepultura y ser excomulgado, como lo notó Navarro, lib. 3, tit. de stat. Mon. concl. 3, dub. 3, num. 18.

Pero demos que en el voto de la pobreza nos podamos extender algo más, y que valor de tres ó cuatro reales sea en esto materia liviana, y que sea menester pasar de ahí para que llegue á mortal, como algunos quieren; el religioso que trata de la perfección, ¿hase de poner en esas contingencias y peligros de si lo que recibió, dió ó guardó, llega á cantidad que baste para ser pecado mortal, ó no? ¿Y si llega á valor de cuatro ó seis reales? Los despenseros y los muchachos que cuando van á comprar sisan una vez un cuarto, otra dos maravedís, no pecan en ello mortalmente por ser pequeña la cantidad; pero ¿qué religioso hay que si le enviasen á comprar algo se atreviese á sisar un cuarto, que no llega mas que á pecado venial? Pues si no os atrevierais á eso, sino que lo tendríais por sacrilegio, y por bajeza grande, no os atrevais á dar ni recibir cosa alguna sin licencia, con decir que no es cosa notable, que no llegará á pecado mortal; por-

que por lo menos será como el sisar. Hagamos caso de las cosas pequeñas, especialmente en una cosa tan grave como esta, que toca á uno de los tres votos esenciales de la Religion; porque el que se atreviere á faltar en esto, con decir que no llegará á pecado mortal, en mucho peligro está de quebrantar el voto de la pobreza mortalmente; porque la codicia y el deseo de tener, y de dar y recibir, es pasión vehemente, y muy conforme á nuestra naturaleza, que es muy amiga de eso, y así ciega y engaña mucho; y muchas veces aunque no podemos decir de cierto que llegó á pecado mortal, podemos decir de cierto que hay duda de ello; y el religioso ha de estar muy léjos de ponerse en esas dudas y peligros.

#### CAPÍTULO XV.

*Si puede el religioso recibir dineros para repartir en obras pias sin licencia del superior, y cuándo pecará en esto contra el voto de la pobreza.*

Quiere la Compañía (1) que tengamos tanta puridad y perfección en esto de pobreza, y que estemos tan léjos de tener y mandar dineros, que tenemos regla, que no podamos pedir ni recibir cosa alguna de los peni-

(1) Regul. 22 Sacerdot.

tentes, ni de otro ninguno, ni para dar de limosna á pobres, ni por via de restitución; de manera que aunque el penitente tenga obligación de restituir, y se lo quiera dar al confesor para que lo restituya, no lo pueda recibir, ni encargarse de eso sin licencia del superior; y está fundada esta regla en mucha prudencia y experiencia, y en la doctrina y ejemplo de los Santos. San Basilio (1) expresamente aconseja esto; y el Padre san Francisco Javier la encargaba mucho, como leemos en su vida: y del bienaventurado san Hilarion abad cuenta san Jerónimo en su historia, que habiendo sanado á un hombre muy rico de una legión de demonios que tenia, ofrecióle el enfermo muchos dones en señal de agradecimiento; y como el Santo no los quisiese recibir, importunóle que los recibiese para darlos á los pobres. Respondió el Santo: Mejor se los puedes dar tú que andas por las ciudades y conoces los pobres: déjame yo mi hacienda, ¿para qué me tengo de encargar de la ajena? Nuestro oficio es aconsejar á los prójimos esas y otras obras semejantes; pero no ser limosnero de otros, que eso no solo no ayuda á nuestros ministerios, sino antes los impide; porque no sirve sino de que esté toda la casa llena de

(1) Basil. epist. ad Chilon. lib. 6, cap. 12, lib. 17 de la vida de san Francisco Javier; Hilarion Abbas.

gente para que los remedien, y que no basten dos porteros para solos estos recaudos, y que el Padre se distraiga de las confesiones y ministerios espirituales, por acudir á eso. Aun los Apóstoles experimentaron que no podían atender á eso sin hacer falta á los ministerios espirituales mas principales: *Non est æquum, nos derelinquere verbum Dei, et ministrare mensis*. Act. vi, v. 2. No es razon, dicen, que nosotros dejemos de predicar la palabra de Dios, por acudir á esas cosas temporales; y así hubieron de elegir algunos que se ocupasen en eso, para que ellos pudiesen atender del todo á la conversion de las almas. Piensan algunos que reparar estas limosnas es muy buen medio para ganar los prójimos, y aficionarlos á la frecuencia de los Sacramentos: y engañanse, que mas es lo que se pierde, que lo que se gana por ahí; porque muchos mas son los que quedan descontentos y quejosos, que los que quedan contentos: unos porque no les dieron; otros porque no les dieron mas: casi todos quedan quejosos, y luego murmuran que nos movemos por respetos particulares, y que exceptuamos personas: y aun piensan que nos quedamos nosotros con algo, y que aplicamos todo lo que podemos para nuestra casa. Ni es buen medio este para aficionar los prójimos á la confesion; antes muchos to-

man de aquí ocasion para hacer confesiones fingidas, ó decir mil mentiras al confesor para moverle y aficionarle á que les dé limosna. ¡Oh con cuánta razon nos aconseja el Sábio (1) que creamos á los viejos experimentados, y que sigamos su consejo! Alguna vez con licencia del superior bien se podrá recibir alguna restitucion del penitente, como cuando la cosa es secreta, que no la puede restituir el penitente sin nota: y aun entonces avisan los Doctores, y es muy buen aviso, que pida el confesor conocimiento de aquel á quien lo restituyere, de cómo recibió tanto de él de cierta restitucion que á alguno le era á cargo, y que despues dé aquella cédula al penitente para mayor satisfaccion suya, y del mismo confesor; y aunque el penitente diga que no quiere nada de esto, y se fie mucho del confesor, no lo debe dejar de hacer, que el otro se holgará cuando vea la cédula, y se edificará, y quedará mas quieto y seguro, y no le vendrán despues escrúpulos ni sospechas de si se dió aquello ó no, como suelen venir cuando no se hace esto.

Pero pues vamos tratando de la obligacion del voto de la pobreza, y que es á lo que nos obliga en rigor, será bien que declaramos cuándo pecará uno en esto contra el voto de la pobreza, y cuándo no, sino solamente con-

(1) Eccli. cap. vi, 2.

tra la obediencia y contra las reglas. Los teólogos tratan en particular esta cuestion, si pecará contra el voto de la pobreza el religioso que sin licencia del superior recibe de uno de fuera algunos dineros, no para sí, sino para distribuirlos y repartirlos en nombre del otro en obras pias, ó como á él le pareciere; y parece que esto no es contra el voto de la pobreza, pues él no recibe aquello para sí, ni lo reparte ni distribuye en su nombre, sino en nombre del otro que se lo dió. Pero la resolucion de esto es, que de dos maneras puede uno recibir dineros, ú otra cosa de alguno, para dar á otro. La una es, cuando me los da para que yo en su nombre los dé á fulano, ó los reparta en tales obras pias; y de esta manera es lo que se da á los confesores para que lo restituyan, ó para que lo den de limosna á algunos pobres: y el que de esta manera recibiese de alguno dineros para dar á otro, sin licencia del superior en la Compañía, haria contra nuestras reglas, que nos lo prohiben, como habemos dicho; pero no parece que pecaria contra el voto de la pobreza, porque entonces el otro se queda señor de su dinero, y él es el que dispone de ello; y yo solamente soy ministro ó instrumento suyo, para en su nombre darlo á quien él me dice. Pero si el otro me lo da para que yo libremente lo gaste y distribuya como quisiere, y

como á mí me pareciere, aunque sea en obras pias, entonces el recibirlo, y el darlo y distribuirlo sin licencia del superior, no solamente será contra las reglas, sino contra el voto de la pobreza. Lo primero (1), porque entonces se priva el otro del dominio de aquello, y cuanto es de su parte lo transfiere en mí, para que yo disponga de ello como quisiere, y el religioso no es capaz de eso; lo segundo, porque no solamente es contra el voto de la pobreza el hacerse señor y propietario de la cosa, sino el tener el uso, y administracion y dispensacion libre de ella, sin licencia y dependencia del superior; porque esa es una manera de propiedad y de peculio prohibido al religioso por el voto de la pobreza: antes dicen que es mas contra el voto de la pobreza el tener el uso libre de la hacienda y riquezas, que el tener el dominio y propiedad; porque mas distrae (2) y mas daño hace al religioso el tener el uso de la hacienda, que le pudiera hacer el tener el dominio y propiedad de ella, si no tuviese el uso: y así el fin por que la Iglesia y los santos Padres instituyeron que los religiosos no pudiesen tener el dominio y propiedad de la hacienda, fue porque así quedasen libres y desem-

(1) P. Azor, lib. 12 instit. moral. cap. 10, § ult.

(2) Ibid. cap. 9, § 1; et cap. 12, § 1 et 2 dicit, hoc esse certi juris.

barazados del uso y administracion de ella, y pudiesen darse mas enteramente á Dios nuestro Señor; porque esos cuidados son los que impiden y distraen mas que la propiedad; y así no basta que el religioso no tenga el dominio y propiedad de los dineros del otro para que no peque contra el voto de la pobreza, si toma el uso y administracion libre de ellos sin licencia del superior. Dice muy bien Dionisio Cartusiano, *in opuscul. de reform. Claustral., art. 16*: ¿No seria digno de risa un padre que á un hijo loco que tuviese se contentase con quitarle la propiedad y dominio del cuchillo ó espada, y le dejase libre el uso? Pues así son dignos de risa los religiosos que contentándose con no tener la propiedad y dominio toman el uso de los dineros ajenos; porque toman lo mas distraido, y lo mas dañoso y perjudicial que hay en la hacienda, y aun á algunos les parece que el primer caso es tambien contra el voto de la pobreza; porque es tener y distribuir dineros, ó cosa que los valga, sin licencia del superior, aunque dicen que será materia liviana, y que no llegaria á pecado mortal, si luego los da al otro.

De aquí se puede colegir la respuesta de un caso muy práctico, si pecará contra el voto de la pobreza el religioso que sin licencia del superior pide á otro algunos dineros ó limosnas para su

pariente, ó penitente ó amigo, y las recibe, y se las da, ó pide al otro que se las dé ó envíe. Digo (1) que el religioso que pide ó recibe la tal cosa, si la acepta, haciéndose dueño de ella, ó para usar él de ella, pecará contra el voto de la pobreza, aunque sea para darla ó enviarla á su pariente ó amigo, y de hecho se la dé ó envíe despues, ó por sí, ó por medio ó en nombre del otro. Pero si no la acepta para sí, antes dice claramente: Yo no he menester eso, ó no lo puedo recibir para mí, si se la quereis dar á fulano, ó dárme-la para que yo se la dé ó envíe en vuestro nombre, recibiré caridad y merced; entonces no será contra el voto de la pobreza, aunque el otro haga eso por su respeto, y él le dé las gracias por haberlo hecho así: porque él no recibe aquello para sí, ni se hace dueño de ello, sino que es ejecutor de la voluntad del otro, ó intercesor para que él tenga esa voluntad y haga aquella donacion. Y mucho menos será contra el voto de la pobreza el pedir al otro que él en su mismo nombre dé ó envíe aquello á tal persona, aunque la tal persona entienda que por medio ó intercesion del religioso se lo da. Empero aunque esto no sea contra el voto de la pobreza, andar en estas cosas sin licencia y contra la voluntad del superior

(1) P. Thom. Sanch. tom. 1 de mat. lib. 6, disput. 4, num. 7.

## CAPÍTULO XVI.

*En que se confirma lo dicho con algunos ejemplos.*

San Jerónimo, epist. ad Eustoch. de custodia virginitatis, cuenta que en Nitria uno de aquellos monjes que se sustentaban del trabajo de sus manos tuvo codicia de allegar algun dinero. Tejia lino, y con la codicia dábale mucha priesa á trabajar, y comia muy poco, y así vino á ahorrar cien sólidos, que es como si dijésemos cien ducados, y murióse con ellos; y como viniéndole á enterrar hallasen aquel dinero, juntáronse los monjes para ver qué se haria en aquel caso, y qué harian de aquel dinero: dice san Jerónimo que moraban allí cerca de cinco mil monjes en sus celdas, apartadas unas de otras. Unos decian que se distribuyese aquello entre pobres: otros, que se diese á la Iglesia: otros, que lo enviasen á sus padres, que debian de tener necesidad; empero el gran Macario, y el abad Pampeo é Isidoro, y otros de los mas graves que ellos llamaban Padres, hablando en ellos el Espíritu Santo, dijeron y determinaron que se enterrasen los dineros juntamente con él, diciendo: *Pecunia tua tecum sit in perditionem*: Tu dinero sea contigo para tu perdicion; y así se hizo. Y añade san Jerónimo: Y

suele traer consigo muchos inconvenientes, fuera del peligro que hay de hacer en ello contra el voto de la pobreza, por no estar uno siempre tan sobre aviso, y tan en los puntos de si el otro me lo da á mí, ó cómo lo recibo yo; si lo doy en nombre mio, ó en nombre suyo; si lo da el otro, ó si lo doy yo; especialmente que la codicia y deseo de tener y mandar dineros, y distribuir y disponer de cosas, suele cegar muchas veces, como decíamos en el capítulo pasado, y so color de algunas razones aparentes, hace hacer cosas que son contra el voto de la pobreza. Por lo cual debemos temer y huir mucho de estas cosas y de otras semejantes; no se diga de nosotros lo que Casiano, lib. 7, cap. 19 refiere que dijo san Basilio á un senador que dejó el mundo y el oficio de senador, y se hizo monje, pero reservó para sí algunas cosillas de su hacienda, para que no hubiese menester trabajar con sus manos para comer, como lo hacian los demás monjes; dijole: *Et senatorem perdidisti, et monachum non fecisti*: Perdiste el ser senador, y no te has hecho monje: ni eres senador ni monje.